

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM – LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31163

/RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2026-MDM/A

Manitea, 07 de enero de 2026

VISTO:**VISTO:**

El Informe N° 001-2026-MDM-SG/JGA, de fecha 07 de enero del 2026, emitido por el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Manitea, solicita el reconocimiento de fedatario Municipal para el 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 y 30305, las cuales establecen que las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II Del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 31163, se crea el Distrito de Manitea en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, mediante el cual el estado a través del Congreso de la República otorga al nuevo Distrito de Manitea autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 127 en sus incisos 1.2.3 y 4 de la Ley de procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444, establece respectivamente que "Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrativos. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. En caso de complejidad derivada del cumulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de tramite documentos consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrador, por el termino máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este, devuelvo al administrado los originales mencionados. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario";

Que, de conformidad a lo señalado por los artículos 127° y 128° de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, sobre régimen de los fedatarios, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental en número proporcional a sus labores ordinarios, que brindan gratuitamente a sus servicios a los administrados;

Que, del mismo modo, el fedatario tiene como labor personal comprobar y autenticar el original que exhibe el administrado y la copia presentada previo cotejo la fidelidad del contenido de esta última, para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actualización administrativa sea exigida la agregación como prueba. También puede ser pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actualizaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, todo lo mencionado en los párrafos anteriores se encuentran estipulados en el artículo 38.- Régimen de fedatarios; en el cual se establecen requisitos de autenticación de documentos donde el administrador podrá acudir al régimen de fedatarios, todo ello dentro de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 31163

Que, en tal sentido, se desprende que los fedatarios no tendrán dentro de sus funciones el: a) Autenticar o Certificar aquellos documentos ajenos a los trámites internos de la Municipalidad, b) Percibir retribuciones de cualquier tipo, de los administrativos. c) Fedatear copias de documentos que no son originales, d) Autenticar o certificar documentos o firmas donde el interviene como parte e) Aceptar y certificar copias ilegibles, con borrones y enmendaduras, teniendo en cuenta que se busca dar seguridad y fe del contenido de los documentos legalizados notarialmente; desprendiéndose, asimismo que los fedatarios podrán ser aquellos empleados que no intervengan directamente en tramites posteriores a la recepción o en la resolución de expedientes, los que por naturaleza de su labor presten servicios fuera del local municipal y los empleados que hayan sido sancionados administrativamente por haber falsificado la verdad o adulterando documentos;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°003, de fecha 05 de enero del 2026, se designa, al LIC. **EMILIANO CHUCHÓN CASTRO** como **GERENTE DE DESARROLLO**, de la Municipalidad Distrital de Manitea, en la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS confianza del Decreto Legislativo N° 1057, quién deberá cumplir sus funciones de conformidad a los documentos de gestión municipal y demás normas conexas hasta que su designación dure, el Informe N° 001-2026-MDM-SG/JGA, de fecha 07 de enero del 2026, emitido por el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Manitea, solicita el reconocimiento de fedatario Municipal para el 2026;

Por estas consideraciones y vistos los documentos que sustentan la presente resolución y estando a las facultades y atribuciones con las que se encuentran investido el Despacho de Alcaldía, según resolución de alcaldía N° 014-2026-MDM/A, de conformidad al numeral 6) del artículo 20 de la Ley N°27942 Ley orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, como FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO por el periodo 2026, conforme al siguiente cuadro:

FEDATARIO MUNICIPAL	• GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	LIC. EMILIANO CHUCHON CASTRO - (TITULAR) CARGO: GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
---------------------	--	---

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que contravenga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el servidor designado en el artículo primero cumplirá la función de FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA, sin exclusión de su labor ordinario en el área que se desempeñe, estando para ello obligado a llevar un libro de Registro de los documentos que autentifiquen, dando cumplimiento a sus funciones acorde al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, artículo 138 "Régimen de Fedatarios".

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, al funcionario designado y encargar a la Oficina de Tecnología de la Información para efectuar la publicación en la página web institucional (www.munimanitea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
LA CONVENCION - CUSCO

Alexis Romero Munari
ALCALDE (e)